

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell

2024/07568 Anuncio del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de ayudas al comedor escolar.

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante la exposición pública de la aprobación inicial, ha quedado definitivamente aprobada la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas de comedor escolar de Bonrepòs i Mirambell, por lo que se da publicidad a la misma, quedando como sigue:

VER ANEXO

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo las personas interesadas presentar recurso contencioso-administrativo contra dicha aprobación, en el plazo de 2 meses, ante la Jurisdicción correspondiente.

Bonrepòs i Mirambell, a 29 de mayo de 2024. —La alcaldesa, Raquel Camila Ramiro Pizarroso.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR

PREÁMBULO

La presente Ordenanza Municipal Reguladora de las Becas de Comedor Escolar, se elabora en el marco de la Constitución que en su artículo 27 garantiza el derecho a la educación de todos los españoles y, especialmente, en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita. No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de todos los niños y niñas a la educación, son necesarios medios complementarios que la hagan viable. De entre ellos, tiene especial relevancia el acceso al comedor escolar, cuando las circunstancias familiares o del menor así lo requieren, posibilidad que en ocasiones, resulta muy difícil o inaccesible para ciertas economías familiares.

Asimismo, la Ley Orgánica 1/96 de Protección Jurídica del Menor, incluye las situaciones de absentismo escolar entre las situaciones de desprotección de menores, señalando la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando "la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos" (art.10.1), e impulsando "políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales" (art.11.1).

La presente ordenanza municipal reguladora tiene por objeto regular la concesión de becas para sufragar los gastos del comedor escolar en que incurran los niños y niñas matriculados en el CEIP Mare de Déu del Pilar de Bonrepòs i Mirambell, y se elabora en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la citada Ley, las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvención.

Dentro de este marco normativo, se establecen las normas de carácter general a las cuales se ajustarán en lo sucesivo las correspondientes convocatorias, garantizando la concesión de las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

A estos efectos, y en función de las competencias que la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana asigna a las Administraciones Locales, este Ayuntamiento promueve la regulación de la concesión de becas de comedor escolar.



1. OBJETO Y ÁMBITO

La presente ordenanza tiene como objeto establecer las bases reguladoras, que regirán la concesión de ayudas económicas destinadas a la financiación parcial del coste del servicio del comedor escolar del alumnado matriculado en el colegio público ceip mare de déu del pilar de bonrepòs i mirambell, empadronado en el municipio y que reúna las condiciones establecidas en el apartado 2.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y se iniciará de oficio mediante la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el boletín oficial de la provincia por conducto de la base de datos nacional de subvenciones.

Estas ayudas se concederán con sujeción a los principios de publicidad y concurrencia competitiva, sobre la base de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, tomando en consideración los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos. Tendrán el carácter de subvención y se regirán por el capítulo II del título I, de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su normativa de desarrollo.

2. PERSONAS BENEFICIARIAS. REQUISITOS

Podrán ser beneficiarias de las ayudas, las personas menores escolarizadas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado o matriculada en el Colegio Público CEIP Mare de Déu del Pilar del municipio de Bonrepòs i Mirambell en los cursos de Infantil y/o Primaria.
- b. Estar empadronado o empadronada y mantener residencia efectiva en el municipio de Bonrepòs i Mirambell o Cases de Bàrcena, al menos 2 años antes de que finalice el plazo de presentación de las instancias. Este requisito será exigible al menos a una de las personas progenitoras. La persona menor objeto de la beca también habrá de estar empadronada y convivir en el mismo domicilio, excepto en casos de urgente necesidad social, debidamente acreditados y valorados por los servicios técnicos municipales.

En caso de separación o divorcio este requisito sólo será exigible al padre o a la madre que tenga la guarda y custodia del/de la menor.

En ningún caso los solicitantes de la beca podrán ser las personas progenitoras privadas de la patria potestad de sus hijos, de igual modo tampoco podrán ser solicitantes las personas progenitoras en aquellos



supuestos en que la tutela o la guarda de los hijos estuviera asumida por una institución pública.

- c. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como en las obligaciones fiscales con el Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell.

Se considerará que la persona solicitante está al corriente de obligaciones tributarias con el ayuntamiento cuando no mantenga deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

- d. No deberán percibir ningún tipo de ayuda de comedor escolar de las reguladas mediante la convocatoria de la Conselleria de Educación.
- e. Los/las menores beneficiarios/as de la ayuda deberán asistir con regularidad al comedor escolar, mínimo 4 días a la semana. El incumplimiento de este requisito, sin causa justificada, podrá dar lugar a la retirada de la beca.
- f. Los ingresos familiares serán los referidos al ejercicio anterior y no deberán superar el umbral de renta que se establezca por el ayuntamiento en la correspondiente convocatoria anual.
- g. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en las que concurran alguna de las circunstancias señaladas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Excepcionalmente, podrán participar las unidades familiares cuyas circunstancias hayan padecido variaciones socioeconómicas sustanciales desde junio del año en curso y que no hayan solicitado la ayuda de comedor escolar de Conselleria de Educación, para el curso en los términos establecidos, por el hecho de que su actual situación ha sido sobrevenida a posteriori. Para justificar estas situaciones, deberá aportarse la documentación que acredite las mismas, y cualquier otra documentación que considere conveniente esta Administración. Esta situación deberá ser valorada e informada por los servicios técnicos municipales.

3. PERSONAS BENEFICIARIAS. OBLIGACIONES

Las personas beneficiarias perceptoras de las becas están obligadas a:

- Mantener la asistencia regular al centro escolar.
- Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir durante el disfrute de la beca, justificándolo adecuadamente.



- Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- Serán motivos para perder la condición de persona beneficiaria de estas ayudas:
 - Las solicitudes presentadas fuera de plazo.
 - Dejar de estar empadronados en el municipio de Bonrepòs i Mirambell durante el periodo del curso escolar.
 - La baja definitiva del o la menor en el colegio.
 - Renuncia voluntaria realizada por la persona beneficiaria.
 - Cuando la administración municipal, en el ejercicio de su facultad inspectora, comprobara la existencia de error, falsedad, omisión u ocultación en la documentación aportada por la persona beneficiaria.
 - La no asistencia de forma regular del o la menor al centro escolar, sin motivo justificado.

4. IMPORTE DE LAS AYUDAS

- La cuantía de la ayuda será el resultante de la división de solicitudes que cumplan los requisitos entre la consignación presupuestaria establecida por el ayuntamiento y por el número de días con servicio de comedor, según calendario escolar.
- En el supuesto de que la Conselleria competente subvencionara el módulo máximo a los alumnos beneficiarios, el Ayuntamiento determinará, en función de las disponibilidades presupuestarias, el importe de la ayuda que se distribuirá proporcionalmente al número de alumnado que cumpla los requisitos.
- El importe global máximo que podrá asignarse en concepto de estas ayudas para cada convocatoria será el correspondiente a la dotación presupuestaria del presupuesto municipal.
- El importe podrá ser incrementado como consecuencia de una modificación de crédito presupuestario que no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el art. 58, apartado 2. letra a) punto cuarto del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado, cuando en el marco de las políticas presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.



5. UMBRALES DE RENTA

Podrá participar el alumnado cuya renta familiar durante el año no supere los tramos de renta que se establezcan en la correspondiente convocatoria para cada anualidad, según el número de miembros computables.

Son miembros computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:

- La persona o personas progenitoras o representantes legales
- El alumno o la alumna

La justificación documental de los miembros de la unidad familiar se efectuará por medio de la presentación de la copia del libro de familia o documento análogo.

6. RENTA PER CÁPITA FAMILIAR

1. Se considerará renta per cápita familiar, el resultado de dividir los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen.
2. La declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas de la que se extraerán los datos económicos será la correspondiente al ejercicio anterior, computándose para la determinación de la renta familiar los importes contenidos en las casillas de la base imponible general más base imponible del ahorro de cada declaración.

Renta anual disponible per cápita.

La renta anual per cápita es el cociente resultante de dividir la renta familiar anual disponible, que se obtiene de aplicar los importes indicados en las bases, entre el número de miembros de la unidad familiar definida según lo dispuesto en esta ordenanza.

7. PLAZO Y PRESENTACIÓN, SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y SUBSANACIÓN

1. PLAZO

- El plazo para solicitar las Becas de Comedor escolar de la correspondiente convocatoria, será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de la convocatoria para la solicitud de la concesión de las ayudas de comedor escolar para el curso escolar correspondiente, mediante bando y mediante publicación en la sede



electrónica del Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (www.bonreposimirambell.es)

2. PRESENTACIÓN

- Las solicitudes de ayudas deberán ir dirigidas al Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell- Concejalía de educación, y se presentarán:
 - En la sede electrónica del Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell (www.bonreposimirambell.sedelectronica.es)
 - En el registro general del ayuntamiento, de manera presencial, en plaça del poble, 1 de este municipio.
 - En los lugares establecidos en la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común, especificados en el art. 16.4 de dicha ley.
 - Deberá presentarse la solicitud rellena y firmada, junto con la documentación preceptiva indicada en el apartado 7.3, así como, en su caso, la indicada en la correspondiente convocatoria.

3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Deberá presentarse la solicitud rellena y firmada, y la documentación preceptiva indicada en este apartado:

- La solicitud obligatoria, conforme al modelo establecido en el anexo de la correspondiente convocatoria.
- Junto a la solicitud, se acompañará la siguiente documentación:
 1. Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte, de las personas progenitoras o representantes legales.
 2. Fotocopia del libro de familia (Certificados de nacimiento y matrimonio, en el caso de carecer de libro de familia).
 3. Autorización expresa para el ayuntamiento de acceso a datos de la Agencia Tributaria, consulta de los datos padronales, del Registro Catastral de Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos de todas las personas que componen la unidad de convivencia mayores de 16 años.
 4. Justificante del colegio referente a la Resolución de Beca de Comedor de Conselleria de Educación.



5. La documentación acreditativa de las circunstancias socioeconómicas y familiares especiales según baremo municipal.
6. En el caso de familia monoparental, cuando no quede acreditada dicha circunstancia en el libro de familia por el reconocimiento de la filiación por parte de un único progenitor, se presentará la demanda o resolución judicial de separación y/o divorcio donde conste la atribución de la guarda y custodia del/de la menor, debidamente sellada por el órgano competente.
7. En todo caso, el uso y gestión de los ficheros automatizados derivados de este Servicio se sujetarán a la Ley de protección de datos de carácter personal. No será preciso el consentimiento de la persona interesada para la cesión de los datos de los ficheros cuando estos se deriven entre la autoridad competente en materia educativa, dirección del centro escolar y el Ayuntamiento.
8. El Ayuntamiento se reserva el derecho a solicitar la documentación complementaria que considere necesaria para comprobar la veracidad de los datos aportados.
9. En caso de solicitudes para dos o más hermanos, se realizará una única solicitud.

4. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS

Con el fin de subsanar posibles defectos de las solicitudes, o en su caso, la omisión de alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a las personas interesadas para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsanen la falta, o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite.

Los documentos que se aporten para subsanación de defectos, se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell, telemáticamente o de forma presencial, dentro del plazo señalado.

8. ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

En cuanto a la ordenación del procedimiento a seguir en la tramitación y resolución de las ayudas, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo.

El procedimiento se impulsará por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, siendo valoradas las solicitudes por una comisión formada por personal funcionario del ayuntamiento que será nombrada en la correspondiente convocatoria.

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, la aprobación o denegación de las solicitudes efectuadas, a propuesta de la comisión de valoración.



9. COMISIÓN DE VALORACIÓN

- La Comisión de valoración estará compuesta por miembros con capacitación y competencias adecuadas de la Entidad Local.
 - La Comisión estará formada por personal funcionario de este ayuntamiento que será nombrado en la correspondiente convocatoria.
 - Cuando no sea posible la sustitución de los miembros nombrados, estos podrán ser sustituidos durante la tramitación del procedimiento mediante acuerdo del órgano de contratación debidamente publicado en el perfil del contratante, pudiendo recaer la sustitución de la secretaria de la Comisión en otro miembro (presidencia o vocal), quien mantendrá, en ese caso, su doble condición a efectos de emitir el voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Para la válida constitución de la comisión deberán estar presentes, en todo caso, la Presidencia, Vocalía y Secretaría de la Comisión, sin perjuicio de la acumulación posible de la función de Secretaría de la Comisión en alguno de los demás miembros.
- La Comisión de valoración se reunirá el día posterior laborable a la finalización de cada uno de los plazos.
- Actuará como órgano colegiado de acuerdo con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común, elaborará un informe donde constará la baremación de las solicitudes, a los efectos de elevar al órgano competente, la propuesta de concesión y/o desestimación de las ayudas.
- Una vez finalizado el plazo establecido en la convocatoria, los informes relativos al procedimiento de resolución de las ayudas, serán sometidos a la comisión de valoración, que elevará propuesta de resolución inicial a la Junta de Gobierno Local, en función de la consignación presupuestaria municipal destinada a estos fines.
- El importe final de las ayudas que correspondan al alumnado por cada una de las dos anualidades que abarque cada convocatoria, vendrá determinado tanto por los días que el alumnado haya asistido efectivamente al comedor escolar, como por el importe consignado en la correspondiente partida del presupuesto municipal de cada una de las dos anualidades.
- Las becas en concepto de comedor escolar se resolverán a partir de la resolución de las becas por este mismo concepto de la Conselleria de Educación.



- La percepción de la ayuda de comedor de la Conselleria con competencias en materia de educación es incompatible con la percepción por el mismo alumnado de otras ayudas por el mismo concepto procedentes de otros organismos públicos.

10. GESTIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Los padres/madres/tutores del alumnado son quienes representan a los beneficiarios de las becas comedor, que son los propios menores-alumnos conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a ellos corresponde el abono de la beca comedor.

No obstante, para facilitar la gestión de las ayudas, se entenderá que los padres/madres/tutores del alumnado autorizan al Ayuntamiento a abonar al colegio directamente el importe de la beca comedor, salvo petición expresa de los mismos y por causa justificada.

En base a lo indicado anteriormente, el abono de las ayudas concedidas consistirá en una prestación económica, que se formalizará a través del siguiente procedimiento:

1. Una vez concedida la subvención, el CEIP Mare de Déu del Pilar de Bonrepòs i Mirambell, deberá emitir certificados que podrán ser mensuales, bimensuales o trimestrales, indicando el alumnado que ha utilizado el servicio de comedor y durante cuántos días.
2. Recibido el certificado por el Ayuntamiento, deberá aprobar el gasto, en relación al importe de la subvención concedida por alumno o alumna y día.
3. El importe de la subvención se abonará al CEIP Mare de Déu del Pilar de Bonrepòs i Mirambell, que deberá deducir el importe correspondiente a cada alumna o alumno del servicio de comedor.

11. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

- Se publicará la convocatoria anual de estas ayudas en el BOP, a través de la BDNS, en los tabloneros de anuncios del colegio de la localidad y del Departamento de Bienestar Social, quedando expuesta en la página web del ayuntamiento y se dará difusión mediante bandos.
- Las subvenciones otorgadas al amparo de la presente ordenanza y oportuna resolución de convocatoria serán enviadas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley de Transparencia y Buen Gobierno de 2 de abril de 2015.



- Las personas solicitantes podrán consultar el resultado definitivo de sus solicitudes en los listados que se expondrán al público en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la página web municipal, una vez aprobados por la Junta de Gobierno Local.

12. RECURSOS QUE PROCEDEN

- Contra el acto administrativo de concesión o denegación de las ayudas a que se refiere esta ordenanza, que será definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:
 - a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicto el acto recurrido en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. Si transcurre un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto y notificado, la persona interesada podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Valencia.
 - b. Directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, podrá interponerse cualquier otro que la persona interesada crea conveniente a su derecho.

13. NORMATIVA APLICABLE

- Las ayudas reguladas en esta ordenanza se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los procedimientos regulados en esta ordenanza y sus correspondientes convocatorias se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Resultará aplicable, cuando sea procedente, lo establecido en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, modificada por la LO 7/2012 en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y la Seguridad Social.

14. CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras. Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.



Tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta aplicación de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento, por parte de los beneficiarios y entidades colaboradoras, de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por el beneficiario, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuación y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas al Ayuntamiento por beneficiarios o entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- a. El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación de soporte de los beneficiarios o entidades colaboradoras.
- b. El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que puedan afectar a las subvenciones concedidas.
- c. Las comprobaciones de aspectos parciales o concretos de una serie de actos relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d. Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- e. Cualquiera otra comprobación que resulte necesaria en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la adopción de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.



Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención Municipal propondrá las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de facturas o documentos equivalentes o sustitutivos relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Las medidas serán proporcionadas con la finalidad perseguida y, en ningún caso, se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

15. INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos de ciudadanos y entes sin personalidad que tengan la condición de beneficiarios de las subvenciones, así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Título IV del Real decreto 887/2006 de 21 de julio, tipificándose las infracciones de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la ley 38/2003.

Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La presente ordenanza podrá aplicarse en ejercicios venideros si la disponibilidad presupuestaria así lo establece.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

